



La consulta plantea si afecta al parecer emitido por esta Agencia en su informe de 29 de enero de 2013 en relación con la solicitud de datos, informes o documentos incorporados a un expediente de indulto concedido por el Consejo de Ministros el hecho de que el mismo contenga información personal acerca de la persona indultada, como son datos relativos a posibles patologías, informes médicos, situación familiar y circunstancias personales

La novedad introducida en la nueva consulta estribaría en el hecho de que la cesión podría afectar a datos de carácter personal relacionados con la salud del interesado. Tal circunstancia implicaría la aplicación al caso de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, a cuyo tenor “los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente”.

Ahora bien, en el informe de 29 de enero de 2013 se indicaba que, con las aclaraciones contenidas en el mismo en cuanto al uso posterior de los datos, existía una norma con rango de Ley, el artículo 7.1 del reglamento del Congreso de los Diputados, derivado directamente de las previsiones contenidas en el Título V de la Constitución, que legitimaba la cesión, por lo que al prever el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999 la posible legitimación para la cesión de los datos relacionados con la salud de las personas en la existencia de una norma legal habilitante, debe concluirse que las conclusiones alcanzadas en el anterior informe de esta Agencia han de ser reiteradas incluso cuando el expediente contenga datos relacionados con la salud.

En consecuencia, en respuesta a la cuestión planteada, la aclaración que en la misma se efectúa no afecta a las conclusiones alcanzadas por esta Agencia en su informe de 29 de enero de 2013.